



### CONSTANCIA N° 446

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 614 PRESENTADA POR DON **HUMBERTO SIFUENTES YATACO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 10342838, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 7904 DE:

**PROTOCOLIZACION DIVISION Y PARTICION SEGUIDA POR: MARIA YATACO Y OTRA CON SANTIAGO YATACO Y OTROS**, CON FECHA 13 DE FEBRERO DE 1968, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **DANIEL ABREGU DEL RIO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 5860 VUELTA AL 5861, DEL TOMO VIII DEL BIENIO 1967 - 1968, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 2 FOLIOS, ASI MISMO SE ADJUNTA ANEXOS DEL EXPEDIENTE DE PROTOCOLIZACIÓN EN 10 FOLIOS AMBOS DOCUMENTOS SE ENTREGAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **HUMBERTO SIFUENTES YATACO** IDENTIFICADO CON DNI. N° 10342838 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 22 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/08/2024 18:38:20-0500



pre-venta la cual queda archivada  
 con el número doscientos noventa y cuatro ins-  
 truidos los otorgantes del contenido y  
 resultados de esta escritura que les lei  
 se ratificaron en ella y firmaron con  
 los testigos don Fortunato Quijpe Sala-  
 zar y don Daniel González Saravia,  
 mayores de edad, legalmente capaces  
 inscritos en el Registro Electoral con los  
 números cuatro millones quinientos  
 veinticuatro mil ochocientos veis y  
 cuatro millones quinientos veintinue-  
 ve mil cuatrocientos respectivamente  
 ambos con constancia de sufragio, de  
 esta vecindad, de que doy fe. sobre línea  
 tras, ai vale.

294

Juan P. Pachas Vda de ~~Fernando~~

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 DANIEL ABREGU DEL RIO  
 ABOGADO - NOTARIO

Número... siete mil nove-  
 cientos cuatro...  
 Protocolización  
 División y partición  
 seguida por

en Chiriqua  
 alta, a trece  
 de febrero de  
 mil novecien-  
 tos ochenta y ocho

*[Handwritten note]*  
 Se dio lectura  
 el día 21-2-24  
 Folio 21  
*[Signature]*



*Seis mil ochocientos sesenta y siete*

Nº 20850127

*Doña maria G. Lataco  
 y otra  
 con  
 Don Santiago Lataco  
 y otros*

*en cumplimiento  
 to del auto del  
 Juzgado de  
 Primera Ins-  
 tancia de es-  
 ta Provincia,*

*actuario don Víctor Pachas Ortiz su fe-  
 cha, día de octubre de mil novecientos  
 sesentisiete, recaído en el expediente or-  
 dinario seguido por doña maria G. La-  
 taca y otra con don Santiago Lataco y  
 otros sobre división y partición, proto-  
 colizo, agregando al presente registro el  
 indicado expediente que consta de veinte-  
 tres fojas útiles; de que doy fe.*

*Daniel Arregu del Rio*  
 DANIEL ARREGU DEL RIO  
 ABOGADO - NOTARIO

*Seis mil ochocientos sesenta y siete. Partido Pagari.-  
 Banco Regional del Sur Medio a don Virgilio Lhi-  
 gu Chinchas Alta, a tres de febrero de mil  
 novecientos sesentisiete, siendo las cinco y cin-  
 cuentisiete minutos de la tarde, y el notario  
 a solicitud del Banco Regional del Sur Medio  
 me constituí en el domicilio de don Virgilio  
 Lhi sito en la avenida Mariscal Benavides en el  
 objeto de referirle el pago del siguiente pagaré.-  
 Número.- Veinte y tres de Mayo de mil novecien-  
 tos sesentisiete.- Por Soles 00: Noventa y tres mil cinco*

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Móvivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/08/2024 18:30:43-0500



B. N.º 474733

X *almeida*

Señor Juez de Primera Instancia.-

Maria Tizaco y Juana Tizaco, actuando domicilio legal en la calle de Cruz N.º 473, a Ud. deducen:

Que a la muerte de nuestros padres Dionisio Tizaco y Josefa Almeida, dejaron varios bienes que constan del inventario practicado por el Juzgado y ante el actuario que se cuenta, y no conveniendo a nuestro derecho que continúen en ese estado de indivisión, pedimos se verifique la partición entre nosotros herederos legítimos: Armando, Marcelo, Celso, Celso, José Manuel, Isidro, Estelina, María Tizaco, Mariquita Josefa, Guisela y María Francisca y el hermano natural Daniel Tizaco y de la Cruz.

La proporción en que han de dividirse los bienes será la siguiente: De los bienes parafernales maternos y de los que a ésta correspondieron por gananciales, se dividirán por iguales partes entre los hermanos legítimos; y de los bienes parafernales paternos mas la parte que le corresponde por gananciales se partirá en la proporción de 2/15 a cada uno de los legítimos y 1/15 al natural Daniel Tizaco, conforme a lo estatuido en el art. 726 del C.J..

Por tanto: Duplico a Ud. se sirva dar por establecida la demanda, teniendo como demandados a nuestros hermanos mencionados, y en su oportunidad declararla fundada.

Acto de deducir.- Que la calidad de herederos que invocamos está acreditada en los autos sobre intestado de nuestros padres, seguidos ante Jefe Juzgado y actuario que se cuenta, sirviéndose Ud. mandar a que se le certifique del suyo de declaratorio de herederos.

Acto de deducir.- Que nuestros hermanos José Severino, Marcelo y Celso no se encuentran radicados en Lima, por lo que nuestros padres se libró exhorto al Señor Juez en lo Civil de ese lugar para la notificación de la demanda, así como para que señalen domicilio o nombren apoderado en esta ciudad, bajo el aprecio de ley.

*D. González* Chischa Alta, 10 de Mayo de 1940.-

*Maria Tizaco A Juana Tizaco*



Chincha, Mayo trece de  
 mil novecientos cuarenta

77  
 5668  
 13

A la principal: tras-  
 lado en via ordinaria; al pri-  
 mer otro si: agréguese copia  
 certificada de los autos a que  
 se hace referencia; al segundo  
 otro si: notifíquese a don  
 José, don Marcelo y don Cleodwin  
 Lataco para que scualen domi-  
 cilio o nombren apoderado co-  
 mún en esta ciudad, bajo el  
 apercibimiento de lei, comisionán-  
 dose al señor Juez de primera  
 Instancia en lo civil de Lima  
 para la notificación con este pro-  
 veido y la demanda a las personas  
 relacionadas, librándose el exhorto  
 correspondiente

15-3233

Antemi  
 Abaintuay



En Chincha, a catorce de mayo de mil no-  
 vecientos cuarenta, en su domicilio, calle Grau,  
 número ciento cincuenta y tres, a las once de la ma-  
 ñana, hice saber el decreto que antecede, a don  
 Santiago Lataco, por copia y cédula que se en-  
 tregué personalmente y usé firmo: del J. J.

Abaintuay



Nº G Nº 211400

105

Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a don José Manuel Vataso, por copia y cédula que le entregué personalmente y no firmó; doy fe.

Abautuay



En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en su domicilio, calle Grau, número, a las once y diez de la mañana, hice otra a doña María E. Vataso, por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Abautuay



En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña Juana Vataso, por cédula que recibí su hermana María y no firmó; doy fe.

Abautuay

En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña Isabel P. Vataso, por cédula que recibí su hermana María y no firmó; doy fe.

Abautuay



En Chincha, a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña María Dionisia, por cédula que recibí su hermana María y no firmó; doy fe.

Abautuay



En Chichla, a catorce de mayo de mil nove-  
 cisentos cuarenta, en el decimo domicilio y ho-  
 ra, hice otra a doña Enriqueta Josefa Ga-  
 lasso, por cédula que recibió su hermana  
 María y no firmó; doy fe



En Chichla, a catorce de mayo de mil nove-  
 cisentos cuarenta, en el mismo domicilio y hora,  
 hice otra a doña Juliana Galasso, por cé-  
 dula que recibió su hermana María y no  
 firmó; doy fe

En Chichla, a catorce de mayo de mil novecien-  
 tos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice  
 otra a doña María F. Galasso, por cédula  
 que recibió su hermana María y no firmó; doy fe



En Chichla, a (catorce) quince de mayo de mil no-  
 vecientos cuarenta, en su domicilio, frago de Pul-  
 pa, toma de Pávano, a las tres de la tarde, hice  
 otra a don Daniel Galasso de la Cruz, por ce-  
 pía y cédula que recibió su señora Domiti-  
 la Abata; ofreció entregárselas y no firmó;  
 doy fe. - Entre paréntesis: catorce. - No vale

Se libro exhorto en la oniscua fecha con  
 el número tres mil trescientos veintitres;  
 doy fe.





OFICIO N° 395717

x Enes

A Y O U D R E D E L A S A C I O N

El Juzgado de Primera Instancia en Chivilco, el de igual  
 clase en lo civil de LIMA,

HACE SABER: que en la demanda ordinaria  
 promovida por doña María Timotea y doña Juana Yataco, contra sus her-  
 mancos Santiago Yataco y otros, sobre división y partición de bienes;  
 se ha dispuesto librarle el presente, para la notificación con la de-  
 manda a don José Soverino; Marcelo y Celedonio Yataco, vecinos de ese  
 lugar; con cuyo objeto se transcribe los actuados siguientes:-----

Escrito de folios uno.-Señor Juez de Primera Instancia: María Timotea  
 y Juana Yataco, señalando domicilio legal en la calle de Grau, a usted  
 decimos: que a la muerte de nuestros padres Dionisio Yataco y Josefa  
 Alcida, dejaron varios bienes que constan del inventario practica-  
 do por el Juzgado y ante el actuario que dá cuenta, y no conviniendo  
 a nuestro derecho que continen en ese estado de indivisión, pedia-  
 mos se verifique la partición entre nuestros hermanos legítimos: So-  
 verino; Marcelo; Santiago; Celedonio; José Manuel; Isabel Patrocinio; María  
 Dionisia; Enrique; Josefa; Juliana y María Francisca, y el hermano na-  
 tural Daniel Yataco y de la Cruz. La proporción en que han de dividir-  
 se los bienes será la siguiente: De los bienes parafernales maternales  
 y de los que a ésta correspondieron por gananciales, se dividirán por  
 iguales partes entre los hermanos legítimos; y de los bienes parafer-  
 nales paternales mas la parte que le corresponde por gananciales se  
 partirán en la proporción de dos tercios una parte a cada uno de los  
 legítimos y una tercio una parte al natural Daniel Yataco, conforme a  
 lo establecido en el artículo setecientos veintiseis del Código Civil.  
 Por tanto: Suplico a usted se sirva dar por contestada la demanda, tenien-  
 do como demandados a nuestros hermanos mencionados, y a su oportuni-  
 dad declarar la fundada.-----

Otro al decernir: que la calidad de herederos que invocamos está mere-  
 cida en los autos sobre el testado de nuestros padres, seguidos ante  
 este Juzgado y actuario que dá cuenta, sirviendole usted mandar a

///

*Jose Soverino Yataco - Suaviza 24 Agosto 5-33  
 11:00 del 2do piso Lampa 116 Pds. 11  
 Chivilco. At. J. S. 5. parte a S. S. S.*



// Erogar copia certificada del auto de declaratoria de herederos.  
entre sí decimos: que nuestros hermanos José Severino, Marcelo y Cele-  
 denio se encuentran radicados en Lima, por lo que pedimos se libre  
 exhorto al señor Juez en lo civil de ese lugar para la notificación  
 de la demanda, así como para que señalen domicilio ó nombre apode-  
 rado en esta ciudad, bajo el apercibimiento de lei.-Chincha Alta, diez  
 de mayo de mil novecientos cuarenta.-C.González Posada.-María Ya-  
 tano A.-Juana Yataño A.,-----  
 F R O V E I D O .-Chincha, Mayo trece de mil novecientos cuarenta.-  
 A lo principal: traslado en vía ordinaria; al primer ofresitagrúese  
 se copia certificada de los autos a que se hace referencia; al se-  
 gundo ofresitagrúese a don José, don Marcelo y don Celodonio Ya-  
 tano para que señalen domicilio ó nombre apoderado común en esta  
 ciudad, bajo el apercibimiento de lei, comisionándose al señor Juez  
 de Primera Instancia en lo civil de Lima para la notificación con-  
 sante proveído y la demanda a las personas relacionadas, librándose  
 el exhorto correspondiente.-Una rúbrica.-Aho mi:maurúa y v.,-----

En tal virtud.

Sírvase Ud. tan pronto sea al presente exhorto en su poder, dispo-  
 ner su diligenciamiento y fecha devolverlo para los autos de lei.  
 Librado en Chincha, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.--

*[Handwritten signature]*

Por su orden  
*[Handwritten signature]*

**LOBIN A. MAURTUAY**  
 ESCRIBANO ACTUARIO  
 CHINCHA ALTA



SERIE N° 49572630

COPIADO  
 Libro N° 17.-  
 Fojas N° 70.-

X  
 Cientos  
 dos

Sentencia...  
 Resolución N° 61

...tos ordinarios sobre división y partición de bienes, segui  
 dos por doña María Timotes Yataco y doña Juana Yataco, con don  
 Santiago Yataco y otros; el señor Juez de la causa doctor Gui  
 llermo Anchorena More, ha expedido la siguiente sentencia:-----

Vistos; resulta de autos: que, a fojas una, se presenta a  
 este Despacho doña Maris Timotes Yataco y doña Juana Yataco ;ex  
 presando que: a la muerte de sus padres, Dionisio Yataco y Jose  
 fe Almeyda, dejaron varios bienes que constan del inventario --  
 practicado por el Juzgado, ante el Secretario don Lubin A. Maúr  
 tua, y no conviniendo a sus derechos: que continúan en estado de  
 indivisión, solicitan se verifique la división entre sus herma  
 nos legítimos: Severino, Marcelo, Santiago, Celedonio, José Ma  
 nuel, Isabel Petronila, María Dionisia, Enriqueta Josefa, Julia  
 na y Maris Francisca, y el hermano natural Daniel Yataco de la -  
 Cruz.- La proporción en que han de dividirse los bienes será la  
 siguiente: de los bienes parafernales maternos y de los que a  
 esta correspondieron por gananciales, se dividirán por iguales  
 partes entre los hermanos legítimos; y de los bienes parafernales  
 paternos mas la parte que le corresponde por gananciales se per  
 tirán en la proporción de dos trece avas partes a cada uno de los  
 legítimos, y de una trece avas partes al hijo natural Daniel Ya  
 tacco, conforme a lo estatuido en el articulo setecientos veinti  
 seis del Código Civil.- Que, admitida la Instancia por resolución  
 de fojas una vuelta, se corrió traslado dela demanda en la vía or  
 dinaria.-Por escrito de fojas nueve, José Manuel Yataco por su  
 propio derecho y en representación de José Severino, Marcelo y  
 Santiago Yataco, se allana a la acción.- Por resolución de fojas  
 trece se tiene por allanada a Isabel Petronila Yataco, así como  
 se dá por contestada la demanda en rebeldía del demandado don Ce  
 ledonio Yataco.- Por resolución de fojas dieciocho, se dán por -

COLECCION DON GUILLERMO MORE  
 N° 18 FOLIOS 187-188

////



allanadas a la demanda, a Juliana, Francisca, María Dionisia y María Enriqueta Yataco. Y por escrito de fojas cincuentiocho, el defensor de herencia de la Sucesión de Daniel Yataco, absuelve el traslado de la demanda, conviniendo en ella.- Por resolución de fojas noventidos, se abrió la causa a prueba por el término de diez días prorrogables.-Vencido el término probatorio y renunciadas las partes al alegato, se pidieron autos con citación para expedir sentencia, como aparece de la resolución de fojas noventiseis, encontrándose en estado de pronunciamiento.- **Y CONSIDERANDO:** que, según es de verse de los escritos de fojas nueve, doce y cincuentiocho, y resoluciones de fojas nueve vuelta, trece y dieciocho, las partes se hallan de acuerdo en dividirse los bienes causados por Dionicio Yataco y Josefa Almeyda, en la proporción indicada en la demanda de fojas una; que, de los documentos de fojas sesentiuna y sesentitres fluye que ha sido abonado el impuesto correspondiente; y que, procede, en consecuencia, la partición que se solicita.- Por estas consideraciones, y administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO:** declarando fundada la demanda de fojas una; en consecuencia, que los bienes causados por don Dionicio Yataco y doña Josefa Almeyda, que se enumeran en el inventario al que se refiere la demanda de fojas una sean divididos entre sus herederos legales: Severino, Marcelo, Santiago, Celedonio, José Manuel, Isabel Petronila, María Dionisia, Enriqueta Josefa, Juliana, María Francisca, María Timotea, y Juana Yataco Almeyda, y Daniel Yataco de la Cruz o sus herederos legales- en la siguiente proporción: de los bienes parafernales paternos mas la parte que le corresponde por gananciales se partirán en la proporción de dos trece avas partes para cada uno de los hijos legítimos, y una trece avas partes para el hijo natural Daniel

//////////



SENTENCIA N° 49572629

X Ciento Trece

Yataco de la Cruz; y de los bienes parafernales maternos y de los que a ésta correspondieron por generacionales, se dividirán por partes iguales entre los hijos legítimos; sin costas.- Y por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, así lo pronuncio y firmo; en Chincha, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiseis.

Dr. GUILLERMO ANTONIO MORE  
 JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Victor Pachas Oro  
 SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a tres de Diciembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede a doña Josefina Yataco de Sifuentes, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Antigua Mercado, número ciento noventa y cinco, al doctor Eduardo Trillo Guerra, se excusó de firmar; doy fé.

Victor Pachas Oro  
 SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a tres de Diciembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y quince minutos de la mañana, notifiqué el mismo sentencia, que antecede, a don Juan Garay Moreán, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Santo Domingo, número trescientos veintidós, al doctor Leuro Muñoz Martínez, y se excusó de firmar; doy fé.

Victor Pachas Oro  
 SECRETARIO DE JUZGADO

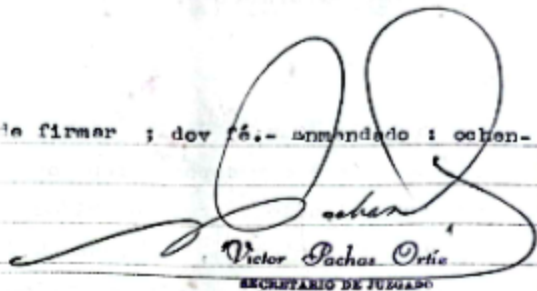
En Chincha, a tres de Diciembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y media de la mañana, notifiqué la misma sentencia que antecede, al doctor Alberto Bellido, defensor de merced de don Daniel Yataco y otros, por cédula que le entregué en su estudio, sito en calle Los Angeles, número ciento o

///..





x  
chentiseis, y se excusó le firmar ; dov f.º.- amordado i ochon-  
tiseis.-vale.----

  
Victor Pachas Ortiz  
SECRETARIO DE JUZGADO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/08/2024 18:31:45-0500